



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La desnaturalización del derecho de lucro con el usufructo
vitalicio de acciones**

AUTORES

**Bonilla Sarmiento, Eduardo Jesús
Guerrero Larrea, Roberto Ramiro**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova Mgs

**Guayaquil, Ecuador
29 de Agosto del 2025**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Bonilla Sarmiento, Eduardo Jesús y Guerrero Larrea, Roberto Ramiro**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR (A)

ELKER PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO

Firmado digitalmente
por ELKER PAVLOVA
MENDOZA COLAMARCO
Fecha: 2025.08.18
21:08:16 -0500

f. _____

Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova Mgs

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Perez Puig-Mir, Nuria, PhD.

Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Bonilla Sarmiento, Eduardo Jesús**
Guerrero Larrea, Roberto Ramiro

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **La desnaturalización del derecho de lucro con el usufructo vitalicio de acciones** previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

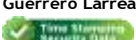
En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto del año 2025

AUTORES

f.  Eduardo Jesus
Bonilla Sarmiento


Bonilla Sarmiento, Eduardo Jesús

f.  Roberto Ramiro
Guerrero Larrea


Guerrero Larrea, Roberto Ramiro



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Bonilla Sarmiento, Eduardo Jesús; Guerrero Larrea, Roberto Ramiro**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La desnaturalización del derecho de lucro con el usufructo vitalicio de acciones**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto del año 2025

AUTORES

f.  **Eduardo Jesus
Bonilla Sarmiento**

Bonilla Sarmiento, Eduardo Jesús

f.  **Roberto Ramiro
Guerrero Larrea**

Guerrero Larrea Roberto Ramiro



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

INFORME DE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Copia de Tesisss

2%

Textos sospechosos

0% Similitudes

0% similitudes entre comillas

0% entre las fuentes mencionadas

1% Idiomas no reconocidos (ignorado)

1% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: Copia de Tesisss.docx

ID del documento: fdc03dc3b6bb456df56d6f6f6f669d6c08ee019

Tamaño del documento original: 35,85 kB

Depositante: Elker Paulova Mendoza Colamarco

Fecha de depósito: 18/8/2025

Tipo de carga: interface

fecha de fin de análisis: 18/8/2025

Número de palabras: 6130

Número de caracteres: 39.693

TUTOR (A)

ELKER
PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO

Firmado digitalmente
por ELKER PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO
Fecha: 2025.08.18
21:08:43 -0500

f. _____

Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova, Mgs



Eduardo Jesus
Bonilla Sarmiento



f. _____

Bonilla Sarmiento, Eduardo Jesús



Roberto Ramiro
Guerrero Larrea



f. _____

Guerrero Larrea Roberto Ramiro

AGRADECIMIENTO

Quisiera empezar agradeciendo a Dios, por otorgarme la oportunidad de poder estudiar esta hermosa carrera, siguiendo con mi familia, porque son el pilar en el que me apoyo cuando la vida te ataca, en especial a mis padres, ya que son mis ejemplos que seguir cada día, solo quiero ser como ellos, a mi hermana por los consejos que siempre me da y por último a mi hermano que es la persona con la que siempre voy a conectar toda mi vida.

Bonilla Sarmiento, Eduardo Jesús

Agradezco a Dios, a mi familia por siempre estar a mi lado en todo este trayecto de mi carrera universitaria y en este proyecto de tesis.

Guerrero Larrea, Roberto Ramiro

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a mi familia, son todo lo que más amo en este mundo, aunque no lo parezca, sin cada uno de ustedes no sería la persona de hoy, dedicarles esto a mis pilares fundamentales de mi vida, sin ellos no estaría aquí.

Bonilla Sarmiento, Eduardo Jesús

Quiero dedicar este trabajo a mi familia, principalmente a mi mamá, mi papá y mi abuelo, quienes estuvieron apoyándome y dándome los consejos necesarios a lo largo de mi carrera universitaria, el mérito de ellos se ve reflejado en mis esfuerzos por crecer y crear.

Guerrero Larrea, Roberto Ramiro



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
Dr. ZAVALA EGAS, LEOPOLDO XAVIER
DECANO DE CARRERA

f. _____
Ab. REYNOSO GAUTE, MARITZA GINETTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____
(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE



Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre A 2025
Fecha: 18 de agosto del 2025

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **La desnaturalización del derecho de lucro con el usufructo vitalicio de acciones** elaborado por los estudiantes **Bonilla Sarmiento Eduardo Jesús y Guerrero Larrea Roberto Ramiro**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual los califica como ***APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN***

ELKER
PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO

Firmado digitalmente
por ELKER PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO
Fecha: 2025.08.18
21:09:10 -05'00'

Mgs. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova

TUTORA

ÍNDICE

Contenido

INTRODUCCIÓN	2
Antecedentes Jurídicos.....	3
Elementos y características del derecho de lucro en el contexto del usufructo vitalicio de acciones	6
Criterio de autor.....	10
Problema jurídico	13
Análisis de la Hipótesis	13
¿La falta de normativa clara sobre derecho de lucro dentro del usufructo vitalicio de acciones, vulnera la esencia de las sociedades, del mismo usufructo y de derecho de accionistas?	13
Propuesta de articulado para reformar la Ley de Compañías	17
CONCLUSIONES	18
RECOMENDACIONES	19
REFERENCIAS.....	20
BIBLIOGRAFÍA	22
Legislación ecuatoriana	22
Legislación extranjera	22
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	23

RESUMEN

La presente tesis aborda el tema de la desnaturalización del derecho de lucro a partir del usufructo vitalicio sobre las acciones dentro de las sociedades mercantiles, como la sociedad anónima, un concepto legal que, al ser mal interpretado o aplicado, puede alterar la estructura fundamental de estas entidades comerciales. A través del análisis de la legislación ecuatoriana y la jurisprudencia vigente, entendemos que la Ley de Compañías tiene un pequeño vacío normativo al no establecer una distinción explícita entre el usufructo vitalicio y el temporal, lo que eso deja una puerta abierta a que la gente realice prácticas que desvirtúan la naturaleza del derecho de lucro, elemento esencialmente mercantil. Con antecedentes históricos en el Derecho, el usufructo fue concebido como una herramienta de protección patrimonial familiar, hasta que gracias a legislaciones modernas como por ejemplo la legislación de España y Argentina han creado marcos legales, regulaciones claras para el caso de el usufructo de acciones. Sin embargo, en Ecuador no podría decir lo mismo en relación con lo previamente mencionado, pues existe una ausencia de una regulación para esta figura, o por lo menos una regulación clara, en especial para su figura vitalicia, por lo cual ha generado un problema jurídico dentro de las sociedades mercantiles.

Palabras Claves: Usufructo, Acciones, Sociedad Mercantil, Sociedad Anónima, Usufructo Vitalicio, Ley de Compañías.

ABSTRACT

This thesis addresses the issue of the denaturalization of the right to profit based on lifetime usufruct of shares in commercial companies, such as corporations, a legal concept that, when misinterpreted or misapplied, can alter the fundamental structure of these commercial entities. Through the analysis of Ecuadorian legislation and current case law, we understand that the Companies Act has a small regulatory gap in that it does not establish an explicit distinction between lifetime and temporary usufruct, which leaves the door open for people to engage in practices that distort the nature of the right to profit, an essentially commercial element. With historical precedents in law, usufruct was conceived as a tool for protecting family assets, until modern legislation, such as that in Spain and Argentina, created legal frameworks and clear regulations for the usufruct of shares. However, in Ecuador, the same cannot be said in relation to the aforementioned, as there is an absence of regulation for this concept, or at least clear regulation, especially for its lifetime form, which has created a legal problem within commercial companies.

Keywords: Usufruct, Shares, Commercial Company, Corporation, Lifetime Usufruct, Companies Act.

INTRODUCCIÓN

El usufructo, como figura jurídica, desempeña un papel fundamental dentro del Derecho, permitiendo la coexistencia de derechos de uso y disfrute de bienes ajenos sin poder alterar su esencia. En el contexto ecuatoriano, su regulación encuentra sustento en el Código Civil y, de manera indirecta, en la práctica societaria. Sin embargo, su aplicación en bienes intangibles, como las acciones de sociedades mercantiles, plantea desafíos que trascienden las fronteras normativas, jurídicas y prácticas.

La presente investigación aborda el usufructo de acciones desde una perspectiva integral, es decir la consideración de todos los aspectos de la problemática a seguir, explorando su origen, su evolución en las legislaciones europeas y latinoamericanas, y su implementación en Ecuador, con énfasis en las complejidades que rodean el usufructo vitalicio.

El presente estudio fundamenta un análisis comparativo y sobre todo crítico, con el fin de identificar las implicaciones legales y prácticas que esta figura presenta en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Además, se plantea la necesidad de promover una solución sólida mediante reformas legislativas orientadas a delimitar con claridad el alcance y con las debidas restricciones del usufructo de acciones, generando así en las relaciones societarias una mayor estabilidad.

Para llevar a cabo este marco, la investigación debe estructurarse en tres ejes principales: primero en los antecedentes históricos y normativos del usufructo de acciones, segundo en los elementos esenciales que lo caracterizan en el contexto mercantil, por último, en las problemáticas asociadas al usufructo vitalicio en Ecuador.

En Ecuador el usufructo encuentra su fuente en la ley en el Código Civil Ecuatoriano artículo 778: Derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa, con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituirla a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de devolver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor, si la cosa es fungible.

Entendamos que es un derecho de usar, gozar y disponer jurídicamente de un bien ajeno, pero lo más esencial es no alterando su sustancia, entendiendo así que es limitado y ese límite es la alteración, o sea no destruir su esencia, en diferentes palabras, el usufructo implica una desmembración del derecho real de dominio por el cual se concede el uso y goce de la cosa al usufructuario, conservando el usufructuario o nudo propietario la facultad de disponer de la misma. Dentro del ámbito societario encontramos el usufructo plasmado en la Ley De Compañías en su artículo 180, donde nos menciona que existen dos calidades personales el nudo propietario y el usufructuario, siendo así que el nudo propietario es el accionista de las acciones y el usufructuario tiene un derecho a participar de las ganancias obtenidas por la duración del usufructo.

Antecedentes Jurídicos

El usufructo es una figura jurídica que tiene sus orígenes en el Derecho Romano, Justiniano describió esta institución como un mecanismo que regulaba el uso de bienes ajenos sin transferir la propiedad, cubriendo así necesidades específicas de su tiempo.

Se entendía en el ámbito familiar y sucesorio. Su finalidad radica en garantizar la subsistencia de la viuda, sin perjudicar o alterar la herencia de los descendientes. De esta manera, deja en legado de la viuda el derecho de usar y disfrutar de determinados bienes asegurando la unidad familiar de los bienes a heredar. Así, se puede afirmar que tradicionalmente el usufructo cumplía un propósito de protección de los miembros de la familia.

Inicialmente se desarrolla el usufructo de las acciones en siglos pasados cuando estas acciones se popularizaron como un medio asequible de carácter económico de las personas, principalmente en Europa como Francia y Alemania, incluían esta figura jurídica reconociendo los derechos de ambas partes del usufructo.

En América Latina se incorpora esta figura por influencia de los Códigos Europeos en sus Códigos Civiles, en el caso de Ecuador se

implementó en un primer lugar el usufructo como derecho real en el Código Civil de 1861 que es inspirado por Andrés Bello, aunque sin una referencia clara al usufructo de acciones dentro de este, pero se puede argumentar que en Ecuador no está regulado explícitamente el usufructo de acciones en la legislación ecuatoriana, su posibilidad o su factibilidad pero, se fundamenta en la aplicación de manera subsidiaria del Código Civil, a la modernización del Derecho Societario en Ecuador y a la práctica societaria que acogió esta figura para poder desmembrar derechos patrimoniales asociados a las acciones dentro de las sociedades.

Alejandra Arribas Turrado en su tesis sobre el usufructo de acciones y participaciones sociales indica que, (La figura del usufructo de acciones y participaciones sociales ha sido objeto de estudio en diversas investigaciones académicas. Arribas Turrado, Alejandra. El usufructo de acciones y participaciones sociales. TFG, Universidad Pontificia Comillas, 2020). Se aborda la evolución de la figura en el derecho español, lo que permite entender que este desarrollo de este derecho y compararlo con el vacío legal que presenta la legislación ecuatoriana.

Un claro ejemplo del usufructo de las acciones se puede demostrar en las grandes compañías familiares del Ecuador, ya que principalmente esta figura jurídica ha sido usada dentro de este contexto tanto familiar como empresarial para garantizar los derechos de los usufructuarios.

A continuación, quisiera dar a conocer unos de tantos antecedentes jurídicos del usufructo en acciones, pero dentro de otras legislaciones, para obtener una mejor idea de este:

Dentro de la Legislación Española, el usufructo de acciones está regulado e implementado en la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 127 donde se establece:

1. En caso de usufructo de participaciones o de acciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. Salvo disposición contraria de los estatutos, el

ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario.

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

2. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en esta ley y, supletoriamente, lo dispuesto en el Código Civil.

Arribas Turrado mencionaba que, (en nuestro ordenamiento jurídico actual el usufructo representa una institución tradicional con raíces en el Derecho romano y con una gran capacidad evolutiva. Arribas Turrado, TFG, 2020). Por lo que a pesar de su ambigüedad, se ha adaptado al derecho moderno, incluso a bienes intangibles como las acciones.

Dentro de la Legislación Argentina, el usufructo de acciones está regulado e implementado, en la Ley De Sociedades Comerciales en el artículo 218 donde se expresa que:

Usufructo de acciones. Derecho de usufructo.

ARTICULO 218. — La calidad de socio corresponde al nudo propietario.

El usufructuario tiene derecho a percibir las ganancias obtenidas durante el usufructo. Este derecho no incluye las ganancias pasadas a reserva o capitalizadas, pero comprende las correspondientes a las acciones entregadas por la capitalización.

Elementos y características del derecho de lucro en el contexto del usufructo vitalicio de acciones

El artículo 1 de la Ley de Compañías de Ecuador establece que la compañía es una entidad que tiene por objeto realizar actividades económicas con fines de lucro, este principio no solo define la naturaleza intrínseca de las compañías, sino que también establece el marco dentro del cual se debe entender el derecho de lucro, derecho que permite a los accionistas participar en los beneficios generados por la empresa, se convierte en un elemento crucial para analizar la problemática de la desnaturalización del mismo cuando se introduce la figura del usufructo vitalicio de acciones.

La naturaleza económica que tiene el derecho de lucro, que para mejor entendimiento se deriva en generar y hasta maximizar las ganancias, juega un papel elemental dentro de este derecho de lucro. Cómo funciona un mercado para una compañía promedio, esta debe de generar ingresos con su actividad económica, tal que así benefician a los accionistas a través de las utilidades generadas del ejercicio. Con el usufructo vitalicio, el modelo previamente mencionado cambia, ya que en este caso el usufructuario, quien goza del derecho de beneficio de las acciones, puede no necesariamente coincidir total o parcialmente con los intereses del nudo propietario, generando no solamente un conflicto de intereses que podría desnaturalizar el propósito original de lucro, sino también un conflicto jurídico.

Cómo nos explica la autora Julieta López Restrepo, (en la práctica esta figura es compleja porque las acciones representan variedad de derechos como los políticos y los económicos' López Restrepo, 2014, p. 173) Esta dualidad es lo que hace que la falta de regulación en Ecuador sea realmente un problema porque crea un conflicto entre los derechos del usufructuario como los del nudo propietario.

En adición, también es importante resaltar que el derecho de lucro se expone como beneficio por la propiedad de las acciones. Acorde con la Ley de Compañías, los accionistas tendrán beneficios conforme a su nivel de participación en el capital social de la empresa, situación que varía cuando se establece un usufructo vitalicio, ya que es el usufructuario quien recibe el

beneficio de las utilidades, mientras que el nudo propietario retiene la titularidad de las acciones. Es evidente que esta brecha de derechos entre ambos sujetos puede no solo caer en una gestión empresarial centrada en el interés del usufructuario a corto plazo, sino que también puede ser un problema a largo plazo para la compañía, perdiendo el derecho de lucro su naturaleza.

Dentro de este entorno, existe otra característica muy importante en el derecho de lucro que intensifica el problema, este es la temporalidad. Dentro de una inversión, nunca se puede garantizar en su totalidad que se obtendrá un beneficio, ya que parte de que esto pase recae también las manos de una eficiente gestión de la empresa, pero como en el usufructo vitalicio el usufructuario no tiene una titularidad legal sobre la acción, netamente el beneficio de los dividendos, puede llegar a tener un incentivo a conseguir un beneficio a corto plazo, poniendo en riesgo el crecimiento eventual de la compañía degradando el capital social a todos los accionistas y por ello el derecho de lucro.

En suma, es importante analizar la responsabilidad social empresarial porque, aunque el usufructo vitalicio permite a una persona disfrutar de los beneficios de las acciones, este modelo solo podría funcionar si tanto el usufructuario como el nudo propietario se comprometen a actuar de acuerdo con las obligaciones sociales y éticas que la compañía debe cumplir, ya que caso contrario es inevitable que el derecho de lucro caiga en la desnaturalización si se ignoran estas responsabilidades.

La figura del usufructo ha evolucionado tanto que conforme a como entabla Arribas Turrado en su TFG, (la finalidad del usufructo de acciones y participaciones sociales ha tomado una gran relevancia en el tráfico jurídico contemporáneo. Arribas Turrado, TFG, 2020, p. 9). Esto demuestra que este problema sobre su regulación no es solo teórica, sino que también presenta implicaciones prácticas y económicas significativas

En conclusión, el derecho de lucro, tal como lo define el artículo 1 de la Ley de Compañías, es un elemento fundamental del derecho societario ecuatoriano. Pero, sin embargo, no podemos negar que la introducción del

usufructo vitalicio de acciones plantea complicaciones o dificultades que pueden llegar a desnaturalizar este derecho.

Elementos y características del usufructo en las acciones

Como hemos venido mencionando previamente, partimos de la idea que el usufructo es una figura jurídica que concede a una persona el derecho de disfrutar de los beneficios económicos de un bien ajeno, sin alterar su esencia ni su naturaleza. Aunque este derecho se asocia comúnmente a bienes tangibles, como propiedades inmuebles o muebles, también puede aplicarse a bienes intangibles, como las acciones de una sociedad.

Arribas Turrado califica el usufructo de acciones como (usufructo especial y de derechos. Arribas Turrado, TFG, 2020, p.8) Mencionamos esto de aquí a pesar de que esa figura como la califica la autora no se maneja con esos términos en Ecuador, para resaltar la complejidad de la figura, puesto que las acciones no son un bien tangible, por ende representa un conjunto de derechos que se desprende de la sociedad. Así mismo, comprende en su esencia es necesario determinar que, (el derecho de usufructo se caracteriza por ser un derecho real en tanto que implica un poder inmediato y absoluto sobre la cosa usufrutuada. Arribas Turrado, TFG, 2020, p.6). Consideramos que esto es vital para tener una idea clara de la relación entre el usufructuario y el sobre donde recae el derecho, en este caso las acciones.

Poniendo en práctica lo expuesto en las sociedades mercantiles, en el usufructo de acciones una persona, específicamente el usufructuario, es beneficiaria de los frutos económicos que nacen de las mismas acciones, el ejemplo más común son los dividendos, pero este beneficio no implica que este sea titular original de las acciones ya que ese es el propietario o nudo propietario. En resumidas cuentas, el nudo propietario tiene la titularidad legal de las acciones, mientras que el usufructuario se beneficia de los rendimientos generados por las acciones. Esta distinción es clave, ya que el usufructuario disfruta de los beneficios económicos, pero no tiene control sobre la propiedad ni sobre la gestión de la sociedad.

Por tanto, dentro de nuestra investigación resaltamos elementos esenciales que definen el usufructo en las acciones que son el derecho a percibir los frutos, el derecho a la administración, su duración, y su separación de derechos económicos y políticos; los cuales nos permitimos explicarlos a continuación.

El derecho a percibir los frutos consiste en que el usufructuario puede recibir los dividendos generados por las acciones, de modo que obtiene los beneficios económicos que produce la titularidad de esas acciones, pero no tiene poder sobre otros aspectos, como la participación en las decisiones políticas de la sociedad.

La restricción mencionada es de carácter fundamental, para poder garantizar que las acciones permanezcan dentro del patrimonio del nudo propietario y que no se llegue a alterar el poder del control societario.

El usufructuario tiene derecho a percibir los beneficios económicos o dividendos que las acciones generen, pero no tiene la facultad para gestionarlas, no tiene ese derecho para disponer totalmente de ellas, implicando así que no puede vender, transferir o donar las acciones sin el consentimiento de la otra parte dentro de este derecho real que es el nudo propietario, quien es el que conserva la titularidad de las acciones.

La naturaleza del usufructo es temporal, lo que significa que su duración esta delimitada por un plazo ya establecido. No obstante, el usufructo vitalicio, prolonga el derecho durante toda la vida del usufructuario, constituyendo o creando una excepción que puede llegar a generar conflictos dentro del ámbito societario, al no tener la característica principal de la temporalidad del usufructo.

Existe dentro de este usufructo dos aspectos: la separación entre los derechos económicos y los políticos, mientras el usufructuario percibe los dividendos, no está legitimado para votar ni participar en la gestión estratégica de la sociedad, salvo pacto en contrario. Esta remarcable diferencia puede llegar a

provocar tensiones internas, especialmente cuando el usufructuario posee un volumen significativo de acciones pero carece de capacidad decisoria.

En este contexto, pueden producirse conflictos entre usufructuario y nudo propietario respecto a la política de distribución de utilidades o la reinversión de beneficios, lo que afecta la estabilidad de la sociedad y dificulta su funcionamiento.

Criterio de autor

Consideramos que el usufructo vitalicio sobre las acciones de las sociedades mercantiles presenta una serie de problemas tanto legales como prácticos que desnaturalizan la figura tradicional del derecho de lucro en la sociedad mercantil. La falta de una distinción clara en la Ley de Compañías de Ecuador entre usufructo vitalicio y temporal ha permitido que se empleen mecanismos que alteran la estructura de las sociedades.

A continuación, se hará un análisis de jurisprudencia comparada, tanto en México como en España, como sabemos la figura del usufructo vitalicio, reconocida en diferentes jurisdicciones, se ha demostrado que en la práctica genera conflictos societarios cuando carece de un límite temporal. En España, el conflicto familiar y societario giró en torno al grupo bodeguero Vega Sicilia, a través de su sociedad matriz El Enebro S.A., el fundador otorgó el usufructo vitalicio sobre un paquete significativo de acciones a ciertos miembros de la familia, manteniendo la nuda propiedad en otros herederos, la otorgación concedió o permitió de una manera que los usufructuarios ejerzan un control indirecto sobre la sociedad.

Este conflicto llegó a establecer litigios que llegaron al Tribunal Supremo Español, siendo destacable la Sentencia núm. 536/2022, en la que se declaró la nulidad de acuerdos sociales por haber privado de una forma ilegítima los derechos y votos de los socios.

Aunque la medula de la decisión no consistió en prohibir el usufructo vitalicio per se, el Tribunal Supremo remarcó que su uso de carácter prolongado, podía

desequilibrar la estructura de la sociedad, generando así abusos de derecho y de poder.

En la legislación mexicana, dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación existió un caso similar a través del Amparo en revisión 699/2019, en el que un testamento legítimo otorgaba la nuda propiedad de acciones a un heredero y el usufructo vitalicio a otro beneficiario, de carácter excepcional el usufructuario recibía no solo el derecho a percibir dividendos, sino también el ejercicio de los derechos políticos de la sociedad, incluido el voto en asambleas generales o juntas internas de la sociedad.

Esta configuración llegó a provocar rigidez y complicaciones dentro de los círculos sociales de la sociedad en este caso entre nudo propietario y usufructuario, dado que este, sin asumir el riesgo patrimonial, podía orientar la política societaria a favor de sus propios intereses. En el Recurso de reclamación 314/2021, la Corte volvió a pronunciarse sobre el mismo esquema, confirmando que el usufructo vitalicio incluía el control de derechos corporativos y económicos sobre las acciones.

En ambos pronunciamientos, aunque la Corte no declaró la figura contraria a derecho, sí dejó constancia de que su duración indefinida puede desalinear incentivos, facilitar bloqueos societarios y generar conflictos en este caso, familiares prolongados.

Ambos casos evidencian que al no existir un límite temporal se llega a concentrar tanto el poder económico o político de sujetos ajenos a los riesgos existentes dentro de la sociedad, además de fomentar litigios prolongados que afectan principalmente el interés social de la empresa, así que al extenderse indefinidamente el usufructo vitalicio contraviene el principio de temporalidad que caracteriza esta figura jurídica. Esto da lugar a una separación entre los derechos económicos y políticos que, aunque puede ser válida en ciertos contextos, no resulta adecuada para la dinámica de las sociedades mercantiles.

Además, que exista una falta de participación en la gestión empresarial por parte del usufructuario y que a pesar de ello es beneficiario de los dividendos,

puede generar conflictos internos y generar desequilibrios como en la estructura dentro de la empresa en el ámbito de poder y también en la toma de decisiones.

Como hemos estado sustentando, la figura del usufructo vitalicio desde una perspectiva donde no se encuentre regularizada de manera correcta, puede llevar a la desnaturalización del lucro dentro de las sociedades anónimas, donde tiene como objetivo que los accionistas puedan recibir el lucro de ejercicio. Por esta razón, creemos que la solución, debe ser establecida en la misma Ley de Compañías de Ecuador previendo un tiempo de duración máximo para el usufructo vitalicio, sin que esto implique una prohibición para la figura, lo que evitará sobre todo en las sociedades por acciones simplificadas y en las sociedades anónimas que el usufructo distorsione la naturaleza de la sociedad, buscando garantizar un control adecuado sobre las decisiones empresariales.

Con lo expuesto nos damos cuenta de que el usufructo vitalicio genera una serie de complicaciones que afectan la estabilidad interna de la sociedad. Por lo tanto, es urgente que la legislación ecuatoriana se reforme para regular de manera adecuada esta figura, con el objetivo de proteger los intereses de todos los involucrados, sin comprometer el equilibrio y la gestión interna de las sociedades mercantiles, y que por tal motivo nos tomamos el gusto de poder explicar y manifestar dicho tema como un problema legal a resolver dentro de la presente tesis.

Problema jurídico

Falta de regulación adecuada al derecho de lucro dentro del usufructo de las acciones vitalicias.

Análisis de la Hipótesis

¿La falta de normativa clara sobre derecho de lucro dentro del usufructo vitalicio de acciones, vulnera la esencia de las sociedades, del mismo usufructo y de derecho de accionistas?

Aquí se tratará acerca del derecho de lucro y como es regulado dentro de diferentes legislaciones y cómo este afecta al usufructo de las acciones vitalicias.

Realizando derecho comparado en el contexto de esta tesis, hemos percatado que existen ciertas diferencias y más que todo, más contexto en relación de unos países con otros. Por ejemplo y para nuestro caso el más importante, en Ecuador dentro de la Ley de Compañías en su artículo 180 ha sido responsable de que se genere un vacío legal al servicio de interpretaciones que no hacen más que distorsionar las figuras dentro del modelo, pues en dicho artículo no se hace una distinción literal sobre el usufructo temporal y vitalicio, y sin establecer la temporalidad, el artículo se limita a que el usufructuario goza de los frutos sin ser propietario, pero deja a interpretación y conveniencia del individuo sobre el plazo de duración del usufructo. Este vacío legal ha permitido la proliferación de usufructos vitalicios, creando así una división inusual y poco sostenible para las empresas en donde el poder de decisión y el de recibir ganancias no están en las mismas manos.

En España establecen que: (el usufructo es vitalicio cuando se trata de personas físicas, salvo que exprese lo contrario en el título constitutivo o en el caso de personas jurídicas, tiene una duración máxima de treinta años. Arribas Turrado, TGF, Universidad Pontificia Comillas, 2020, p. 36). Este

contraste es esencial para la tesis, ya que en Ecuador es justo la falta de una temporalidad establecida, se crea un vacío y por ende un problema jurídico.

Cambiando de territorio, en Argentina el derecho de lucro está regulado en el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley General de Sociedades. Es reconocido en los contratos como el usufructo, la concesión y hasta la franquicia, además de la distribución de dividendos empresariales. Adentrándonos en la rama societaria, con la autorización de la asamblea, los accionistas pueden percibir dividendos si la empresa registra utilidades. El usufructo también permite que una persona distinta al propietario pueda recibir los frutos económicos de un bien sin que este tenga que intervenir en su gestión, salvo acuerdo contrario.

Uno de los autores dentro de esta materia en Argentina es G. Borschardt quien en su libro *Usufructo de acciones de sociedades anónimas* de 1995 sirve como fuente esencial para la comprensión el desarrollo legal del país y la protección del derecho de los accionistas, por lo que queda demostrado y descubrimos que la legislación argentina es mucho más detallada y además establece herramientas para resolver problemas del derecho de lucro y con ello seguridad jurídica.

Como transición entre la legislación argentina con la peruana, consideramos procedente que en el artículo *Usufructo de acciones*, Julieta Lopez Restrepo genera un análisis desde el negocio jurídico en Colombia y Argentina, 'lopez Restrepo (2014, p. 174) en donde explora cómo el usufructo de acciones está legislado en estos países, por lo que esta comparación se nos es útil para demostrar que no se trata de una figura ajena en el contexto latinoamericano y que si es posible en una regulación específica.

En el caso de Colombia, el Código Civil y el Código de Comercio son los encargados de regular este derecho y así como en argentina que regulan las figuras previamente mencionadas en contratos, los accionistas pueden recibir dividendos, pero sí existen ciertas dificultades económicas que atraviesa la compañía, esta debe de atenderlas y priorizar sus obligaciones financieras antes que el del beneficio de accionistas, por lo que la normativa colombiana es clara, pueden llegar a generarse conflictos en la distribución de

beneficios. Julieta López Restrepo señala que el usufructo es temporal y que en el caso de personas naturales, este puede pactarse para toda la vida del usufructuario, pero que en caso de personas jurídicas esta tiene un tope de 30 años. (López Restrepo, 2014, p. 175). Esta regulación nos plantea un modelo claro de cómo debería resolverse el problema de temporalidad, a nuestro criterio de una manera parcial, pero que sin lugar a duda no tiene nada que envidiarle a la ambigüedad de la legislación ecuatoriana.

En Perú en cambio, el Código Civil y la Ley General de Sociedades regulan el derecho de lucro en el usufructo y la participación en beneficios empresariales. En Perú, los accionistas pueden recibir dividendos cuando la junta de accionistas lo aprueba, algo similar sucede en países como Argentina, pero en general, la legislación distingue de manera precisa entre los derechos patrimoniales y políticos de los accionistas, por lo que asegura una mejor distribución de utilidades dentro de las sociedades.

Habiendo entablado los diferentes casos de legislación que plantea los países cercanos al Ecuador respecto al usufructo vitalicio en acciones, concordamos que ha sido regulados en ellos, pero no en el Ecuador, o al menos no de una manera clara de debida, demostrando el conflicto jurídico de análisis.

El usufructo, es un derecho real que permite a su titular el uso y disfrute de un bien ajeno sin alterar su sustancia, esta figura viene desde los inicios de la historia del derecho, en el Derecho Romano. Justiniano describía o tenía una idea del usufructo como una figura que permitía la utilización de un bien sin afectar el derecho de propiedad, de esta manera ayuda a resguardar la integridad del patrimonio familiar, si trasladamos este concepto al ámbito de las acciones, la doctrina jurídica sostiene que el usufructuario tiene el derecho de recibir los frutos que estas acciones llegan a generar, lo cual se logra materializar con el cobro de los dividendos distribuidos correctamente dentro de la sociedad.

Juristas como Albaladejo García y Garrigues han dicho que, si bien el usufructuario puede disfrutar de los rendimientos económicos de las acciones, no debe participar en la gestión y en las decisiones de la compañía, a menos que exista una disposición legal o estatutaria que estipule lo contrario. Sin embargo, la modalidad del usufructo vitalicio introduce un factor de duración indefinida que puede perturbar el funcionamiento normal de las sociedades comerciales.

Específicamente, el artículo 180 de la Ley de Compañías de nuestra legislación, nos habla del usufructo dentro de las acciones, pero no impone restricciones en su temporalidad, teniendo como contraste el artículo la Ley de Sociedades de Capital en la legislación española, que dentro de esta legislación se asigna al usufructuario el derecho a los dividendos, pero reserva la calidad o la condición de socio al nudo propietario, de esta manera permite un equilibrio dentro de la administración de la sociedad.

En Ecuador se evidencia un vacío normativo que ha permitido que el usufructo vitalicio de acciones sea utilizado como una fórmula para mantener la percepción de beneficios económicos de una sociedad, sin la obligación paralela de asumir las responsabilidades jurídicas que corresponden al accionista, así de esta forma genera una completa distorsión o mal funcionamiento en la figura societaria y convirtiéndose en una fuente de enfrentamientos entre los nudos propietarios y usufructuarios.

Por tal motivo, resulta urgente replantear un artículo de la Ley de Compañías, de una forma exacta el artículo 180 de la misma, con el fin de establecer una temporalidad clara para la problemática del estudio.

Propuesta de articulado para reformar la Ley de Compañías

Nuestra propuesta después de este estudio es implementar la temporalidad del usufructo vitalicio, dentro del artículo 180 de la Ley de Compañías:

Art. 180.- En el caso de usufructo de acciones la calidad de accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo, que en este caso sería de 5 años y que se repartan dentro del mismo período mencionado. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponde, salvo disposición contraria del contrato social, al nudo propietario. Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos pasivos, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructuario no cumpliera esa obligación, la compañía deberá admitir el pago hecho por el nudo propietario.

La propuesta del artículo que se incorpora en esta tesis busca establecer un plazo máximo de duración del usufructo sobre acciones, de forma tal que se impida su constitución con carácter vitalicio. Este límite puede establecerse en cinco años prorrogables por mutuo acuerdo o, en su defecto, hasta la duración máxima de la sociedad, pero porque hacemos ahínco en establecer un límite en la temporalidad del usufructo, para impedir que personas desvinculadas del objeto social de la empresa ejerzan derechos patrimoniales de forma indefinida, sin asumir riesgo ni responsabilidad, por ejemplo cuando una persona que no participa activamente en la gestión de la empresa ni asume responsabilidades administrativas o de dirección, recibe dividendos indefinidamente mediante un usufructo vitalicio sobre acciones, se genera una desalineación entre los beneficios económicos y la carga empresarial. Este usufructuario, al no tener poder de voto ni responsabilidad legal por ejemplo, en caso de deudas societarias o sanciones retiene ingresos sin contribuir ni responder por el riesgo.

CONCLUSIONES

Con el presente estudio hemos demostrado que el usufructo vitalicio de acciones genera una distorsión en el derecho de lucro dentro de las sociedades mercantiles ecuatorianas, al separar los derechos económicos y políticos de los accionistas así teniendo un incorrecto funcionamiento interno de las compañías, además de provocar rigidez entre los nudos propietarios y los usufructuarios.

Nos resulta evidente que la Ley de Compañías de Ecuador carece de una regulación precisa sobre los límites del usufructo de acciones, en otras legislaciones como la española y la argentina, sí cuentan con leyes que definen esta separación de derechos para no comprometer el propósito comercial de la sociedad, la ausencia de una norma de ese carácter dentro de nuestra legislación ha desvirtuado la figura del usufructo, causando un desequilibrio en la organización de las sociedades anónimas y restringiendo no de una manera completa el derecho al lucro.

Para solucionar este problema, planteamos una reforma al artículo 180 de la Ley de Compañías que establezca el carácter estrictamente temporal del usufructo de acciones, fijando un plazo máximo de 5 años, esta modificación nos llevara a asegurar que el usufructo siga siendo una herramienta legal útil, sin que su uso altere la esencia de las sociedades dentro de Ecuador.

El derecho de lucro en las sociedades no debe ser perjudicado por prácticas que no están estrictamente reguladas, fundamentalmente la normativa sobre el usufructo de acciones tiene que proteger la estabilidad de la sociedad.

Con la implementación de esta reforma, las sociedades dentro de Ecuador se fortalecerán, evitando conflictos y asegurando un correcto funcionamiento del usufructo evitando daños al lucro dentro de las sociedades.

RECOMENDACIONES

A partir del análisis desarrollado en esta investigación, se considera indispensable la reforma de la Ley de Compañías de Ecuador para evitar la desnaturalización del derecho de lucro derivada del usufructo vitalicio de acciones. Para ello, se recomienda lo siguiente:

Establecer la temporalidad obligatoria del usufructo sobre acciones. La reforma debe instituir de manera inequívoca que el usufructo de acciones y participaciones sea de naturaleza temporal, lo que exige que su duración esté siempre definida por un plazo.

Se propone que dicho plazo no sobrepase el tiempo de vida de la propia sociedad, y que no pueda extenderse indefinidamente a través de cesiones sucesivas.

Al imponer un límite en la temporalidad del usufructo, se logra impedir que uno de las dos partes en este caso el usufructuario se beneficie de manera injustificada indefinida de un derecho que no le pertenece de una forma completa, así mismo garantizando la justa participación del nudo propietario en las utilidades de la sociedad, creando un espacio límite entre las dos partes.

REFERENCIAS

- Albaladejo García, M. (2016). Derecho civil III: Derecho de bienes. Madrid: Edisofer. (Cap. VIII: Usufructo, pp. 149-160).
- Arribas Turrado, Alejandra. El usufructo de acciones y participaciones sociales. (TFG, Universidad Pontificia Comillas, 2020).
- Arribas Turrado, Alejandra. (TFG, Universidad Pontificia Comillas, 2020, página 3).
- Arribas Turrado, Alejandra. (TFG, Universidad Pontificia Comillas, 2020, página 6).
- Arribas Turrado, Alejandra. El usufructo de acciones y participaciones sociales: usufructo especial y de derechos. (TFG, Universidad Pontificia Comillas, 2020, página 8).
- Arribas Turrado, Alejandra. (TFG, Universidad Pontificia Comillas, 2020, página 9).
- Arribas Turrado, Alejandra. (TFG, Universidad Pontificia Comillas, 2020, página 36).
- Borchardt, G. (1995). Usufructo de acciones de sociedades anónimas. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Consejo General del Poder Judicial. (2022). Reseña oficial: Caso El Enebro S.A./Vega Sicilia S.A.
- Garrigues, J. (1983). Curso de Derecho mercantil (8.^a ed. rev. por F. Sánchez Calero, Tomo II: Sociedades). Madrid: J. Garrigues. (Sección sobre transmisión de acciones y derechos reales, pp. 215-230).

López Restrepo, Julieta. Usufructo de acciones. Análisis desde el negocio jurídico en Colombia y Argentina. *Advocatus*, vol. 11, n.º 22 (2014): 173-189.

López Restrepo, Julieta. *Advocatus*, vol. 11, n.º 22 (2014): 173.

López Restrepo, Julieta. El usufructo en la legislación civil en Colombia y Argentina. *Advocatus*, vol. 11, n.º 22 (2014): 174.

López Restrepo, Julieta. *Advocatus*, vol. 11, n.º 22 (2014): 175.

Nieto Sánchez, J. (2018). El usufructo de acciones y participaciones sociales (Tesis doctoral). Universitat de València.

Tribunal Supremo. (2022). Sentencia núm. 536/2022, de 5 de julio (Recurso6005/2019).

Sánchez-Calero Guilarte, J. (2022). Comentario a la STS 536/2022: Usufructo vitalicio y conflictos de control en sociedades cerradas. *Revista de Derecho Mercantil*, (327), 85-102.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). *Amparo en revisión* 699/2019.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). Recurso de reclamación 314/2021.

Torres, M. A. (2020). El usufructo vitalicio de acciones y el ejercicio de derechos corporativos. *Revista de Derecho Privado*, (24), 145-163.

REFERENCIAS

Legislación ecuatoriana

Código Civil del Ecuador.

- Artículo 778: Definición del usufructo.
- Artículo 835: Derechos y limitaciones del usufructuario.
- Artículo 846: Temporalidad del usufructo.

Ley de Compañías del Ecuador.

- Artículo 1: Definición de la sociedad mercantil y el derecho de lucro.
- Artículo 180: Regulación del usufructo de acciones.

Constitución de la República del Ecuador.

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Legislación extranjera

- España: Ley de Sociedades de Capital.
 - Artículo 127: Regulación del usufructo de acciones.
- Argentina: Ley de Sociedades Comerciales.
 - Artículo 218: Regulación del usufructo de acciones.
- Colombia: Código de Comercio.
- Perú: Ley General de Sociedades.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Bonilla Sarmiento, Eduardo Jesús**, con C.C: 1316353059 y **Guerrero Larrea, Roberto Ramiro**, con C.C: 0931670988 autores del trabajo de titulación: **La desnaturalización del derecho de lucro con el usufructo vitalicio de acciones** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 29 de Agosto 2025

f. _____



Eduardo Jesús
Bonilla Sarmiento



Bonilla Sarmiento, Eduardo Jesús

C.C: 1316353059

f. _____



Roberto Ramiro
Guerrero Larrea



Guerrero Larrea, Roberto Ramiro

C.C:0931670988



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La desnaturalización del derecho de lucro con el usufructo vitalicio de acciones		
AUTOR(ES)	Bonilla Sarmiento, Eduardo Jesús Guerrero Larrea, Roberto Ramiro		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Societario, Derecho Civil, Derecho Corporativo		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Usufructo, Acciones, Sociedad Mercantil, Sociedad Anónima, Usufructo Vitalicio, Ley de Compañías		
RESUMEN/ABSTRACT: La presente tesis aborda el tema de la desnaturalización del derecho de lucro a partir del usufructo vitalicio sobre las acciones dentro de las sociedades mercantiles, como la sociedad anónima, un concepto legal que, al ser mal interpretado o aplicado, puede alterar la estructura fundamental de estas entidades comerciales. A través del análisis de la legislación ecuatoriana y la jurisprudencia vigente, entendemos que la Ley de Compañías tiene un pequeño vacío normativo al no establecer una distinción explícita entre el usufructo vitalicio y el temporal, lo que eso deja una puerta abierta a que la gente realice prácticas que desvirtúan la naturaleza del derecho de lucro, elemento esencialmente mercantil.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4	E-mail: eduardo.bonilla@cu.ucsg.edu.ec roberto.guerrero@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			